

La Administración pretende aplicar a los Veterinarios los criterios previstos para el personal médico atendiendo a una población específica en consideración a la tarjeta sanitaria individual (TIS), que es el documento que identifica individualmente a los usuarios ante el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Señalando en el informe solicitado a instancia de este Juzgado, que el sistema público español al tener carácter universal, toda la población residente en el territorio nacional cuenta con una de estas tarjetas. Tal aseveración no es totalmente cierta, toda vez que hay sectores de población que no están integrados en el sistema sanitario público en lo relativo a la percepción del servicio médico. Al mismo tiempo pretende aplicar el criterio TAE (Tarjeta Sanitaria individual ajustada la edad).

Sin embargo, los criterios mencionados no tienen encaje en la función que realizan los Veterinarios, cuya actividad sí incide en toda la población, razón por la cual, y atendiendo a la regulación del Factor Población de estos profesionales, se debe concluir que es más apropiado la aplicación de la población que viene determinada por el Instituto Nacional de Estadística. Es decir, como dice el Acuerdo Social ya mencionado, media obtenida entre la población (INE) correspondiente a cada Distrito y los veterinarios adscritos al mismo. Como quiera que la suma de la población de todo el Distrito de Almería asciende a una población de 277. 077; y existen en la actualidad 21 veterinarios; la población a tener en cuenta a los efectos del Complemento de productividad, Factor Población, asciende a 13. 194 habitantes.

TERCERO.- Por tanto, procede estimar el recurso sin que existan motivos que justifiquen una condena en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a

, frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, reconociendo el derecho a percibir a cada uno de los actores la cantidad de 373,08 euros en concepto de complemento de productividad correspondiente al año 2006. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que